

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 6 de abril de 2022

Del presente proceso verbal DIVISORIO O VENTA DE BIEN COMUN con el último memorial de desistimiento de la demanda que han presentado los señores apoderados de las dos partes, doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Divisorio No.2020-00094-00
Demandante:	Oriol Pares Deop
Demandado:	Carla Alcalde Cortes
Decisión:	Admite desistimiento
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Salento-Quindío, siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Se dirige ante este Despacho el señor ORIOLE PARES DEOP como parte demandante, representado por el doctor RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA dentro del presente proceso VERBAL DIVISORIO O VENTA DE BIEN COMUN para manifestar que desiste de las pretensiones de la demanda y el archivo del proceso, petición que se encuentra coadyuvada por la señora CARLA ALCALDE CORTES, como parte demandada representada por el doctor JAIME ANDRES RAMIREZ RAVE. Solicitud que estudiada se la considerará viable porque se dan las condiciones del artículo 314 del Código General del Proceso.

En efecto, el Art. 314 del C. G. del P., dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento debe ser incondicional y presentado por persona capaz de disponer de sus actos, por lo tanto, al cumplirse las previsiones para el desistimiento de las pretensiones de la demanda y al no mediar oposición alguna por la parte demandada, es procedente dar por terminado el proceso sin condena en costas por la manera en que se termina el caso. Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de la demanda lo que se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 076 del 26 de enero de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Salento- Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso verbal DIVISORIO O VENTA DE BIEN COMUN promovido por ORIOL PARES DEOP contra CARLA ALCALDE CORTES, se ADMITE la solicitud de desistimiento de la demanda realizada por las partes, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se ordena la terminación del proceso por desistimiento y el archivo del mismo, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: No hay condena en costas por la forma de terminación del proceso.

CUARTO: Se ordena levantar la medida cautelar de Inscripción de la demanda. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

